



21.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Resolución N° PA/DS-167-2022  
(De 16 de mayo de 2022)

EL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PA/DS-145-2022 de 27 de abril de 2022, esta Procuraduría dispuso acoger la denuncia administrativa presentada por el Dr. Ernesto Cedeño Alvarado, mediante la cual hace referencia a situaciones presuntamente vinculadas a funcionarios del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) y solicita a este Despacho: *“...examinar la conducta oficial de los funcionarios que hicieron viable la presunta utilización de los bienes del Estado para fines políticos.”*(sic) por *“...no existir un fundamento legal escrito, que permitiera la difusión del video de contenido político partidista en un canal estatal...”*(sic)

Que como parte de las diligencias efectuadas, se remitió la nota SIQ-165-22 de 27 de abril de 2022, dirigida al Director General del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), solicitando un informe explicativo sobre los hechos planteados en la denuncia, recibiendo la respuesta institucional mediante nota SERTV-2022-009142 de 6 de mayo de 2022, en la que el funcionario mencionado indica que, *“...el día 20 de abril de 2022 el licenciado José Gabriel Carrizo, en su condición de Vicepresidente y Ministro de Estado rindió declaraciones a la Nación en la que ratificó su condición de servidor público y se desligó de cualquier aspiración política partidaria y fue bajo ese criterio que se transmitió dicha declaración dentro del noticiero estelar de SERTV (6:00 a 8:00 p.m.), como una información de gran interés nacional y noticioso dentro del informativo.”* (Cfr. Foja 16)

Que seguidamente, el Director General de SERTV manifiesta que la actuación de ese medio de comunicación estatal tiene su fundamento legal en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 174 de 30 de junio de 2006, *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 58 de 28 de diciembre de 2005, que crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión”* el cual indica lo siguiente:

“Artículo 38. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no emitirá propaganda política ni programas, mensajes o información destinada a promover o favorecer doctrinas, grupos o partidos políticos ni a candidatos a puestos de elección popular.

No se considerarán actividades de promoción política:

1. La difusión de información de carácter político en los programas de noticias.  
...”

Que el Director General indica igualmente en su informe que el mensaje en cuestión *“fue transmitido durante el noticiero estelar de SERTV pero no fue grabado por esta entidad; sin embargo, el mismo fue puesto a disposición de los demás canales de televisión ya que rutinariamente se colocan señales en un transponder (canal) de satélite para que estén disponibles para todos los canales locales, los cuales dependiendo de sus prioridades noticiosas están en capacidad de emitirlos en directo o bien tienen la posibilidad de grabar dichas transmisiones, para editarlas y hacer notas periodísticas en sus noticieros. En este caso, el mensaje fue transmitido por TVN Canal-2...”* desconociéndose si fue transmitido por otros medios.

Que del informe rendido por el Director General de SERTV, no se advierte la ocurrencia de hechos que puedan constituir una falta disciplinaria por parte de un servidor público de esa entidad, por lo que, en concordancia con el artículo 129 del Reglamento Interno institucional<sup>1</sup> el cual indica que la responsabilidad disciplinaria es independiente de cualquier responsabilidad

<sup>1</sup> Resuelto N° 001 de 16 de enero de 2007 que adopta el Reglamento Interno del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV). Ver Gaceta Oficial 25,751 de 16 de marzo de 2007.

22.

civil o penal por el mismo hecho, lo procedente es dar por concluidas las actuaciones preliminares iniciadas por esta Procuraduría en ocasión de la denuncia administrativa presentada, sin perjuicio de las acciones que el interesado pudiera ejercer ante otras instancias en cuanto a los hechos que motivaron su actuación.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito, Procurador de la Administración,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por concluidas las investigaciones preliminares iniciadas como consecuencia de la denuncia presentada por el Dr. Ernesto Cedeño Alvarado, en la cual se refiere a situaciones presuntamente vinculadas a funcionarios del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) y solicita a este Despacho: “...examinar la conducta oficial de los funcionarios que hicieron viable la presunta utilización de los bienes del Estado para fines políticos.”(sic) por “...no existir un fundamento legal escrito, que permitiera la difusión del video de contenido político partidista en un canal estatal...” (sic)

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta resolución al Director General de SERTV.

**TERCERO:** Entregar copia de la presente resolución al denunciante, para su conocimiento.


**CUARTO:** Ordenar el cierre y archivo de la presente actuación.

**QUINTO:** Consignar que esta resolución es de mero obedecimiento al generarse dentro de una investigación preliminar, por lo que no admite recurso alguno.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 220 y 222 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 2, 3 (numerales 1, 2, 3, 4 y 8), 6 (numeral 6), 86 y 88 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

  
**María Lilia Urriola de Ardila**  
Secretaria General

